PROCESO	DIVORCIO – DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YASANETH POSADA PEREZ C.C. 22.644.094
DEMANDADO	MERQUIN MANUEL GARCIA HOYOS C.C. 8.778.497
RADICADO	08-758-31-84-001-2016-00593-00

Informe Secretarial.
Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 23 de febrero de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (23) de febrero de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

"1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos."

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia del título Nº 412040000512522 por valor de $ 1.926.295,73 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- CAJA-HONOR**.

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en estudios universitarios se ordenará entregar la suma de $ 1.926.295,73.

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante YASANETH POSADA PEREZ C.C. 22.644.094 que corresponde al título Nº Nº 412040000512522 por valor de $ 1.926.295,73.

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 025 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ